

Medellín, 25 de agosto de 2026.

Asunto: Respuesta a observaciones.

Señores
GESTION, INTERVENTORES Y CONSULTORES FINANCIEROS

Proceso: Concurso de Méritos Abierto No. 01 de 2026.

Objeto: Auditoría Integral Financiera y de Gestión al Operador del Juego de Apuestas Permanentes o Chance REDIAPUESTAS S.A.S, en el marco del Contrato de Concesión No. 032 de 2021.

OBSERVACIÓN No. 1 — REQUISITO HABILITANTE: PERFIL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

1. Objeto de la observación

Ajuste a la formación académica exigida para el cargo de Director del Proyecto en el Capítulo 4 (*Requisitos Habilitantes y Documentos de la Propuesta*), numeral 8 (*Formación académica y experiencia del equipo mínimo de trabajo*), páginas 50 y 51.

2. Alcance del requisito actual

El Pliego de Condiciones establece para el Director del Proyecto:

- **Formación académica:** Pregrado en Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial. Especialización en Revisoría Fiscal, Auditoría de Sistemas y Gerencia de Proyectos.
- **Experiencia:** Diez (10) años de experiencia en el área de Auditoría de Sistemas, Revisoría Fiscal o Auditoría Integral.

De la lectura del numeral se advierte que el Pliego limita taxativamente el pregrado habilitante a tres disciplinas, excluyendo a profesionales de áreas afines, como los Administradores de Empresas con posgrado en finanzas, que cuentan con la idoneidad y experiencia técnica para liderar un contrato cuyo núcleo es la auditoría financiera y de gestión.

3. Sustentación técnica y jurídica

3.1. Predominio del componente financiero y de gestión: Conforme al numeral 2.1 del Pliego, el objeto contractual abarca la auditoría integral financiera y de gestión. Del análisis de las 64 especificaciones técnicas (numeral 2.3), la gran mayoría se orientan a la verificación de liquidaciones, giros, reservas técnicas, estados financieros y flujos de caja, mientras que las de TI son complementarias. La dirección del proyecto exige competencias directivas de supervisión y control financiero contractual, perfil que ostentan plenamente los Administradores de Empresas con formación de posgrado en finanzas.

3.2. Vulneración del principio de libre concurrencia y selección objetiva: El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 disponen que las condiciones habilitantes deben ser proporcionales y congruentes con la naturaleza del contrato. Limitar la titulación básica a tres pregrados restringe la concurrencia sin justificación técnica fundada, vulnerando los principios de economía, transparencia y selección objetiva (Arts. 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993).

3.3. Incongruencia entre la titulación de pregrado y la experiencia exigida: La propia Entidad reconoce que la experiencia relevante para dirigir el proyecto proviene de la "Auditoría Integral", concepto que abarca la interventoría y auditoría financiera. Resulta desproporcionado aceptar un espectro amplio de experiencia pero restringir la formación de pregrado, excluyendo profesionales con posgrados en finanzas, MBA o maestrías con amplia trayectoria en supervisión financiera de concesiones estatales y esquemas APP de alta complejidad.

3.4. Jurisprudencia sobre la proporcionalidad en requisitos habilitantes: La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los pliegos no pueden contener exigencias que limiten injustificadamente la participación. La idoneidad técnica debe evaluarse mediante la conjunción de la formación de posgrado y la experiencia específica, prevaleciendo el principio de proporcionalidad sobre formalismos excluyentes.

4. Solicitud de modificación

Se solicita respetuosamente modificar el numeral 8 del Pliego de Condiciones, mediante adenda, en los siguientes términos:

Componente	Redacción actual del Pliego	Redacción propuesta
Pregrado	Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial.	Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial o Administración de Empresas.
Posgrado / Certificación	Especialización: Revisoría Fiscal, Auditoría de sistemas y gerencia de proyectos.	Especialización, Maestría o MBA en: Revisoría Fiscal, Auditoría de Sistemas, Gerencia de Proyectos, Finanzas o Gerencia Financiera.
Experiencia	(10) años de experiencia en el área de Auditoría de Sistemas, Revisoría Fiscal o Auditoría Integral.	(10) años de experiencia en el área de Auditoría de Sistemas, Revisoría Fiscal, Auditoría Integral o interventoría y auditoría financiera de contratos y concesiones.

RESPUESTA: El perfil profesional exigido para los dos (2) auditores en áreas administrativas y financieras fue objeto de un análisis técnico exhaustivo por parte de la entidad, determinándose que el nivel de maestría constituye el requisito idóneo e indispensable para el adecuado desarrollo de la auditoría específica requerida.

Es importante precisar que la especialización y la maestría son niveles de formación académica diferentes, siendo la maestría un grado superior que garantiza mayor profundidad, rigor investigativo y capacidad analítica en el profesional. En consecuencia, no resulta procedente equiparar ambos niveles para efectos de acreditación dentro del presente proceso.

La entidad reitera que contar con personal altamente formado y con la experticia requerida es fundamental para garantizar la calidad, objetividad e idoneidad de la auditoría contratada, por lo que el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2 — REQUISITO HABILITANTE: AUDITOR EN TIC

1. Objeto de la observación

Ajuste a la experiencia requerida y homologación de certificaciones habilitantes para el perfil de Auditor en TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) en el Capítulo 4, numeral 8, página 51.

2. Alcance del requisito actual

El Pliego de Condiciones establece para el Auditor en TIC:

- Formación y certificación: Pregrado en Ingeniería de Sistemas, Electrónica, Telecomunicaciones o Informática. Especialización en Telemática y/o Auditoría de Sistemas, con certificación PMP vigente.
- Experiencia: Diez (10) años de experiencia en Auditoría a Sistemas de Información.

3. Sustentación técnica y jurídica

3.1. Asimetría e incoherencia jerárquica en la experiencia exigida: A los auditores de apoyo en áreas administrativas y contables se les exige cinco (5) años de experiencia, mientras que al Auditor en TIC se le exigen diez (10) años, igualando la exigencia del Director del Proyecto. Al tratarse de un rol operativo de apoyo y no directivo, dicha exigencia resulta desproporcionada e injustificada dentro de la estructura del equipo mínimo.

3.2. Incontradicción normativa entre requisito habilitante y criterio ponderable: El Pliego exige obligatoriamente la certificación PMP (orientada a la gerencia general de proyectos). No obstante, el numeral 1.1.6 del Capítulo 5 otorga puntaje a certificaciones idóneas de auditoría y seguridad digital (CISA, CFE, ITIL, COBIT, CEH, ISO 27001, ISO 22301, ISO 31000). Resulta contradictorio inhabilitar a un especialista en auditoría por carecer de PMP, cuando la propia Entidad reconoce que las certificaciones de la especialidad son más pertinentes para la materia.

3.3. Restricción desmedida de la oferta habilitada: La exigencia simultánea de un listado cerrado de pregrados, posgrado, diez (10) años de experiencia y certificación PMP reduce drásticamente el número de profesionales que cumplen la totalidad de las condiciones, contraviniendo el principio de libre concurrencia y selección objetiva (Ley 1150 de 2007, Art. 5°).

4. Solicitud de modificación

Se solicita respetuosamente modificar el numeral 8 del Pliego de Condiciones, mediante adenda, en los siguientes términos:

Componente	Redacción actual del Pliego	Redacción propuesta
Experiencia Mínima	(10) años de experiencia en Auditoría a Sistemas de Información.	Cinco (5) años de experiencia en Auditoría a Sistemas de Información, en consonancia con los demás perfiles de apoyo técnico.
Certificación Habilitante	Especialización: Telemática y/o Auditoría de Sistemas, con certificación PMP. Actualizado y	Especialización: Telemática y/o Auditoría de Sistemas, con certificación vigente en PMP, CISA,

Componente	Redacción actual del Pliego	Redacción propuesta
	vigente.	ITIL Foundations, COBIT, CEH, ISO 27001, ISO 22301 o ISO 31000 (en concordancia con el numeral 1.1.6 del Pliego).

RESPUESTA: Analizada la observación presentada y valorados los argumentos expuestos, esta entidad considera no procedente acceder a la solicitud planteada debido a que la entidad reitera que los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones responden a las necesidades reales del servicio y han sido estructurados con base en los principios de planeación, idoneidad y calidad en la contratación pública.

Señora
Zayda Liseth Duran Nivia

1. En el numeral 5.1.5 Experiencia específica del proponente hasta 198 puntos, el pliego de condiciones señala: "El proponente debe acreditar experiencia específica en realización de auditorías de sistemas, auditorías financieras, auditorías forenses, auditoría integral en empresas donde su actividad principal sean Loterías y/o específicamente auditorías realizadas a concesionarios de apuestas permanentes mínimo dos contratos durante los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de la propuesta"

Sobre este numeral tenemos dos preguntas:

- a) Como este criterio asigna 198 puntos si se acreditan 9 o más contratos certificados, se entiende que de estos contratos mínimo dos (2) deben corresponder a Loterías y/o Concesionarios de apuestas permanentes ejecutados en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de la propuesta y los otros siete (7) contratos pueden corresponder a otras industrias siempre y cuando cumplan con el tipo de auditoría y el periodo de ejecución ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Analizada la observación presentada, no es correcta su apreciación debe tener como mínimo dos contratos para iniciar a calificar como se exige en la tabla.

- b) Cuando se habla de empresas donde su actividad se encuentre vinculada al tema de Loterías y/o Concesionarios de apuestas permanentes, se entiende que cubre entidades como Beneficiencias Departamentales, Operadores logísticos de apuestas permanentes y otras que cuenten dentro de su objeto social el manejo de la industria de apuestas permanentes y/o chance? Es correcta nuestra interpretación.

RESPUESTA: Analizada la observación presentada, no es correcta su apreciación deben ser Beneficiencias que operen Loterías, o Loterías privadas como la Cruz Roja y no pueden ser operadores logísticos de apuestas permanentes por lo tanto reiteramos "Loterías y/o Concesionarios de apuestas permanentes" así se definió en el pliego definitivo.

2. El equipo de trabajo ponderable para este proceso está conformado por cuatro (4) profesionales; un (1) director de proyecto, dos (2) auditores administrativos, financieros y contables y un (1) auditor TIC. El pliego de condiciones exige para cada uno de dichos perfiles unos posgrados muy específicos que son muy reducidos dentro de la amplia gama de posgrados que ofrecen las Instituciones de Educación Superior. Respetuosamente, solicitamos que los posgrados habilitantes puedan homologarse mediante equivalencias de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias, en la cual por una especialización pueda acreditarse mediante dos (2) años adicionales de experiencia. En su defecto, de no ser aceptada esta solicitud, permitir otros posgrados que sean **afines** a los señalados en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que los nombres de los posgrados varían entre las diferentes Instituciones de Educación Superior, pero mantienen una similitud de pensum y de carga académica.
3. Basados en el punto anterior, damos los siguientes ejemplos de programas académicos que presentan cierta similitud de pensum y de carga académica y que podrían ser validados como aceptables tanto en posgrados habilitantes como ponderables:
 - Para el director de proyecto como posgrados ponderables se exigen los posgrados de Gerencia Financiera y Alta Gerencia y en el mercado se presentan los posgrados de Finanzas corporativas y administración gerencial que son asimilables y afines y en consecuencia solicitamos respetuosamente que sean aceptados. Igualmente, para este perfil se exige como posgrado ponderable el de revisoría fiscal, si bien este posgrado existe en el mercado, respetuosamente solicitamos se acepte como equivalente el posgrado en Normas Internacionales de Información Financiera, teniendo en cuenta que todo revisor fiscal debe aplicar dicha normatividad en desarrollo de sus funciones.
 - Para los auditores administrativos, financieros y contables se solicita como ponderable la maestría en revisoría fiscal, ésta no existe en el mercado y ninguna Institución de Educación superior ofrece este posgrado; respetuosamente solicitamos aceptar la Maestría en Contabilidad que se le puede asimilar. Para este mismo perfil el pliego de condiciones exige como posgrado ponderable el de maestría en Gestión empresarial, respetuosamente solicitamos aceptar como posgrado equivalente el de Maestría en Dirección Empresarial que sería similar y equivalente.
 - Para el auditor TIC el pliego de condiciones exige un posgrado específico para habilitar el perfil, una maestría específica y una certificación para ponderar; además exige la certificación PMP vigente y actualizada como requisito habilitante; consideramos demasiado exigente y complicado cumplir con el perfil completo de este profesional. Respetuosamente solicitamos para este perfil que

a cambio de la certificación PMP vigente y actualizada aceptar un posgrado en la modalidad de especialización en temas relacionados como seguridad de redes, administración de riesgos informáticos u otro posgrado similar relacionado con su actividad profesional y/o aceptar una certificación propia de su función como puede ser auditor interno ISO 22301 o auditor interno 27001 o certificación en COBIT o en Scrum Master o en Ciberseguridad.

- Para el auditor TIC el pliego de condiciones exige un posgrado específico para habilitar el perfil, una maestría específica y una certificación para ponderar; además exige la certificación PMP vigente y actualizada como requisito habilitante; consideramos demasiado exigente y complicado cumplir con el perfil completo de este profesional. Respetuosamente solicitamos para este perfil aceptar como habilitante un posgrado en Gerencia de Proyectos y a cambio de la certificación PMP, la certificación en Agile Project Manager, que es similar al PMP. Y como requisito ponderable aceptar una maestría en Administración - MBA-. Consideramos que estos ajustes son afines al perfil que señala el pliego de condiciones y no desmejora dicho perfil.
4. En el mercado local existe el posgrado en la modalidad de Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Forense. Preguntamos podemos aplicar el posgrado en lo referente a la Revisoría Fiscal como habilitante y la parte de Auditoría Forense como ponderable.

RESPUESTA: se reitera la respuesta emitida en las observaciones a los prepliegos: El perfil profesional exigido para los dos (2) auditores en áreas administrativas y financieras fue objeto de un análisis técnico exhaustivo por parte de la entidad, determinándose que el nivel de maestría constituye el requisito idóneo e indispensable para el adecuado desarrollo de la auditoría específica requerida.

Es importante precisar que la especialización y la maestría son niveles de formación académica diferentes, siendo la maestría un grado superior que garantiza mayor profundidad, rigor investigativo y capacidad analítica en el profesional. En consecuencia, no resulta procedente equiparar ambos niveles para efectos de acreditación dentro del presente proceso.

La entidad reitera que contar con personal altamente formado y con la experticia requerida es fundamental para garantizar la calidad, objetividad e idoneidad de la auditoría contratada, por lo que el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Señora:
Shirley Tatiana Ayala

OBSERVACIÓN 1 – AMPLIACIÓN DEL CRONOGRAMA

Actualmente la entidad tiene previsto el siguiente cronograma para este proceso

1.8. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN		
No.	DESCRIPCIÓN	FECHA Y LUGAR
1	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	14 de agosto de 2026 En el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Página Web de la entidad. https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/concurso-de-meritos/
2	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 21 de agosto de 2026 al correo: ltvalencia@loteriademedellin.com.co
3	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	26 de agosto de 2026 En el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Página Web de la entidad. https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/concurso-de-meritos/
4	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego	26 de agosto de 2026 En el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Página Web de la entidad. https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/concurso-de-meritos/
5	Entrega de Propuestas – Cierre	Hasta el 31 de agosto de 2026 a las 10:00 horas Archivo de la entidad, ubicado en el primer piso del Edificio de la Lotería de Medellín, en la carrera 47 N° 49-12

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y disponer de un tiempo razonable para la preparación y presentación de las propuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar en cinco (5) días hábiles el plazo de cierre del proceso, estableciendo como nueva fecha de cierre el lunes 7 de septiembre de 2026.

Esta ampliación permitirá a los interesados contar con un plazo adicional para estructurar adecuadamente sus propuestas y participar en el proceso.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente, ya que la entidad requiere iniciar el proceso en los tiempos y cronogramas estipulados.

OBSERVACIÓN – CRITERIO PARA DETERMINAR FECHAS DE EXPERIENCIA

Con el fin de unificar criterios para la acreditación de la experiencia, y teniendo en cuenta la **Nota Explicativa 6** la cual señala lo siguiente:

(...) "Para la valoración de la formación y experiencia de los integrantes del equipo de trabajo es necesario diligenciar el Formato que se establezca en los pliegos.

c. Todas y cada una de las certificaciones de experiencia de los integrantes del equipo deberán incluir como mínimo:

- 4) Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (día, mes y año)."

Solicitamos a la Entidad aclarar que, cuando las certificaciones no indiquen el día exacto de inicio o terminación, se aplique el siguiente criterio:

- Para la **fecha de inicio**, se tome el **último día del mes** indicado en la certificación.
- Para la **fecha de terminación**, se tome el **primer día del mes** indicado en la certificación.
- Cuando la experiencia se encuentre **vigente**, se tome como fecha de terminación la **fecha de expedición de la certificación**.

Lo anterior, con el fin de establecer un criterio uniforme para la contabilización de la experiencia de los profesionales.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad mantiene los criterios establecidos en el pliego de condiciones definitivo, los cuales son suficientemente claros en exigir la información completa de las fechas de experiencia, siendo responsabilidad del oferente garantizar que las certificaciones aportadas cumplan a cabalidad con los requisitos allí establecidos, sin que haya lugar a modificación alguna del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN – COMPUTO DE EXPERIENCIA

Con el fin de unificar criterios para la acreditación de la experiencia, y teniendo en cuenta la **Nota Explicativa 8:** la cual señala lo siguiente:

(...) "Para el cómputo del tiempo de experiencia del equipo de trabajo, ésta se contará a partir de la obtención del título."

Solicitamos aclarar si para los profesionales en Ingeniería se les contabilizara la experiencia a partir de la obtención del título o a partir de la expedición de la matrícula profesional

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad aclara que es desde la obtención del título la experiencia debe estar debidamente certificada.

OBSERVACION – ACLARACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

Con relación a la formación académica de este perfil, la entidad requiere lo siguiente:

CANTIDAD	ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1	Director del Proyecto	Pregrado: Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial. Especialización: Revisoría Fiscal, Auditoría de sistemas y gerencia de proyectos.	(10) años de experiencia en el área de Auditoría de Sistemas, Revisoría Fiscal o Auditoría Integral.

Con el fin de unificar criterios y evitar interpretaciones diferentes, solicitamos a la Entidad aclarar si para acreditar la formación habilitante de este perfil será válida acreditar las siguientes alternativas:

- **Pregrado:** Contaduría Pública y/o Ingeniería de Sistemas y/o Ingeniería Industrial. Con **Especialización en:** Revisoría Fiscal y/o Auditoría de Sistemas y/o Gerencia de Proyectos.

Agradecemos confirmar si esta interpretación es correcta.

RESPUESTA: es correcta la interpretación del observante, la Entidad exige que el director de proyectos tenga 1 (un) pregrado y 1 una especialización descrita en los requisitos habilitantes del director de proyecto

OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE POSGRADO DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

Con relación a la formación académica de este perfil, a nivel de posgrado la entidad requiere lo siguiente:

(...) *"Especialización: Revisoría Fiscal, Auditoría de sistemas y gerencia de proyectos."*

Con el fin de garantizar la **pluralidad de oferentes** y reconocer la diversidad de programas de posgrado existentes, solicitamos a la Entidad ampliar las áreas de formación aceptadas, incluyendo, además de las previstas, programas relacionados con:

Gestión de la Calidad Integral en las Organizaciones y/o Control y/o gestión Organizacional y/o Gerencia Integral del Riesgo y/o Administración y/o Gestión de Riesgos y/o Auditoría y/o Control de Gestión y/o Control Fiscal y/o Control Interno y/o Gestión y/o dirección y/o desarrollo y/o administración y/o evaluación de Proyectos y/o MBA y/o Contabilidad y/o Gerencia y/o Gestión y/o administración Financiera y/o Finanzas y/o Calidad y/o Gestión y Auditoría Tributaria y/o Alta Gerencia y/o Auditoría Forense y/o Auditoría Financiera y/o Gestión Integral y/o Gestión Administrativa y/o Control de Instituciones Financieras y/o Gestión y/o Gerencia Empresarial y/o Gestión Pública y/o Administración del Desarrollo Humano y Organizacional y/o Ciencias Contables y/o Gestión de la Calidad y/o Gerencia de Negocios y/o Control Fiscal y Gestión Financiera y/o Gestión Tributaria y/o Dirección y/o Gerencia y/o Auditoría Tributaria y/o Gerencia de Empresas y/o Ciencias Económicas y/o Economía y/o Contabilidad y Finanzas y/o Dirección y Administración de Empresas y/o Administración Económica y Financiera. así como aquellas áreas **afines o relacionadas de acuerdo con la clasificación del SNIES**.

Lo anterior, sin limitar la acreditación a denominaciones específicas de títulos, considerando que diferentes programas pueden desarrollar competencias equivalentes y pertinentes para la ejecución de actividades de auditoría, control, gestión de riesgos y evaluación financiera y de proyectos.

La ampliación propuesta **no afecta el objeto contractual**, toda vez que permite acreditar formación académica directamente relacionada con las competencias requeridas para el desarrollo de la auditoría.

RESPUESTA: Analizada la observación presentada, la Entidad reitera que la solicitud no es procedente, y adicional a los argumentos ya expuestos. La Entidad ha actuado con plena justificación técnica y normativa al definir los posgrados exigidos para el Director de la Auditoría. Dichos requisitos:

- Son el resultado de un análisis técnico fundamentado en el conocimiento profundo del objeto contractual.
- Responden a las particularidades del régimen especial del sector de juegos de suerte y azar.
- Garantizan la idoneidad y calidad técnica del profesional que liderará el proceso auditor.
- Son proporcionales, razonables y directamente relacionados con el alcance de la auditoría.

- No constituyen una barrera injustificada, sino un estándar mínimo de calidad en beneficio de la Entidad y del interés público.

La observación no es procedente y el perfil se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN – REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA PONDERABLE DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

Con el fin de garantizar la **pluralidad de oferentes** y facilitar la participación de profesionales con amplia trayectoria e idoneidad, solicitamos a la Entidad revisar el criterio de experiencia ponderable establecido para el **Director del Proyecto**.

Actualmente, para obtener el puntaje máximo se requiere acreditar una trayectoria superior a **25 años de experiencia**, lo cual restringe significativamente el universo de profesionales disponibles para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos considerar una distribución más proporcional del puntaje, así:

- **De 1 a 3 años de experiencia en cargos directivos o gerenciales en proyectos de auditoría: 49,5 puntos.**
- **Más de 3 y hasta 5 años: 99 puntos.**
- **Más de 5 años: 148,5 puntos.**

Esta modificación permitiría valorar de manera progresiva la experiencia directiva, sin exigir trayectorias excesivamente prolongadas para acceder a los mayores puntajes, garantizando que profesionales con experiencia suficiente, formación especializada y trayectoria acreditada puedan participar.

De esta manera, se mantiene la **idoneidad y capacidad técnica requerida para la ejecución del objeto contractual**, a la vez que se favorece la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE POSGRADOS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO – CRITERIO PONDERABLE

Si bien la Entidad ha señalado que **la especialización y la maestría corresponden a niveles de formación diferentes**, siendo la maestría un nivel superior que implica mayor profundidad, rigor y capacidad analítica, solicitamos respetuosamente reconsiderar el criterio de asignación de puntaje establecido para el **Director del Proyecto**.

En este sentido, solicitamos que los **148,5 puntos correspondientes a formación académica adicional** puedan acreditarse mediante una **(1) maestría adicional** en áreas financieras y/o contables y/o económicas y/o administrativas, **otorgando la totalidad del puntaje**, o mediante la acreditación de las **especializaciones previstas actualmente en el pliego**.

Lo anterior, con el fin de **reconocer de manera proporcional la formación académica adicional y de mayor nivel del profesional**, promover la pluralidad de oferentes y evitar que el criterio de evaluación limite la participación de profesionales que cuentan con formación superior y pertinente para las actividades de auditoría, control y gestión financiera y administrativa.

RESPUESTA: Analizada la observación presentada, la Entidad reitera que la solicitud no es procedente, y adicional a los argumentos ya expuestos. La Entidad ha actuado con plena justificación técnica y normativa al definir los posgrados exigidos para el Director de la Auditoría. Dichos requisitos:

- Son el resultado de un análisis técnico fundamentado en el conocimiento profundo del objeto contractual.
- Responden a las particularidades del régimen especial del sector de juegos de suerte y azar.
- Garantizan la idoneidad y calidad técnica del profesional que liderará el proceso auditor.
- Son proporcionales, razonables y directamente relacionados con el alcance de la auditoría.
- No constituyen una barrera injustificada, sino un estándar mínimo de calidad en beneficio de la Entidad y del interés público.

La observación no es procedente y el perfil se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE POSGRADO DEL DIRECTOR DEL PROYECTO CRITERIOS PONDERABLE

Con relación a la formación académica de este perfil, a nivel de posgrado la entidad requiere lo siguiente:

(...) "49.5 Puntos: por cada título si acredita un (1) título de Posgrado en una de las siguientes: Revisoría Fiscal o Gerencia Financiera o Gestión y Auditoría Tributaria o Alta Gerencia o Auditoría Forense o Auditoría de Sistemas, Auditoría Financiera. Máximo 3 títulos."

Con el fin de garantizar la **pluralidad de oferentes** y reconocer la diversidad de programas de posgrado existentes, solicitamos a la Entidad ampliar las áreas de formación aceptadas, incluyendo, además de las previstas, programas relacionados con:

Gestión de la Calidad Integral en las Organizaciones y/o Control y/o gestión Organizacional y/o Gerencia Integral del Riesgo y/o Administración y/o Gestión de Riesgos y/o Auditoría y/o Control de Gestión y/o Control Fiscal y/o Control Interno y/o Gestión y/o dirección y/o desarrollo y/o administración y/o evaluación de Proyectos y/o MBA y/o Contabilidad y/o Gestión y/o administración Financiera y/o Finanzas y/o Calidad y/o Gestión Integral y/o Gestión Administrativa y/o Control de Instituciones Financieras y/o Gestión y/o Gerencia Empresarial y/o Gestión Pública y/o Administración del Desarrollo Humano y Organizacional y/o Ciencias Contables y/o Gestión de la Calidad y/o Gerencia de Negocios y/o Control Fiscal y Gestión Financiera y/o Gestión Tributaria y/o Dirección y/o Gerencia y/o Auditoría Tributaria y/o Gerencia de Empresas y/o Ciencias Económicas y/o Economía y/o Contabilidad y Finanzas y/o Dirección y Administración de Empresas y/o Administración Económica y Financiera. así como aquellas áreas **afines o relacionadas de acuerdo con la clasificación del SNIES**.

Lo anterior, sin limitar la acreditación a denominaciones específicas de títulos, considerando que diferentes programas pueden desarrollar competencias equivalentes y pertinentes para la ejecución de actividades de auditoría, control, gestión de riesgos y evaluación financiera y de proyectos.

La ampliación propuesta **no afecta el objeto contractual**, toda vez que permite acreditar formación académica directamente relacionada con las competencias requeridas para el desarrollo de la auditoría.

RESPUESTA: Analizada la observación presentada, la Entidad reitera que la solicitud no es procedente, y adicional a los argumentos ya expuestos. La Entidad ha actuado con plena justificación técnica y normativa al definir los posgrados exigidos para el Director de la Auditoría. Dichos requisitos:

- Son el resultado de un análisis técnico fundamentado en el conocimiento profundo del objeto contractual.
- Responden a las particularidades del régimen especial del sector de juegos de suerte y azar.
- Garantizan la idoneidad y calidad técnica del profesional que liderará el proceso auditor.

- Son proporcionales, razonables y directamente relacionados con el alcance de la auditoría.
- No constituyen una barrera injustificada, sino un estándar mínimo de calidad en beneficio de la Entidad y del interés público.

La observación no es procedente y el perfil se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN – ACLARACIÓN Y AJUSTE DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL AUDITOR EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, ECONÓMICAS O CONTABLES

La entidad establece como requisito ponderable de uno d ellos auditor en áreas administrativas, financieras, económicas o contables a nivel de formación lo siguiente:

Auditor en áreas administrativas, financieras, económicas o contables.	Experiencia específica Adicional	148.5 Puntos: por título de Maestría en una de las siguientes: Revisoría Fiscal o Gestión y Auditoría Tributaria o Finanzas o Auditoría Forense o Auditoría en Sistemas, Auditoría Financiera o Gerencia Financiera o Gestión de Riesgo y Control de Instituciones Financieras o Gestión Empresarial o Ciencias Forenses o Gerencia de Proyectos o Gestión de Proyectos o Administración de Empresas o gestión pública.	148.5
--	----------------------------------	---	-------

Frente a los perfiles de **Auditor en áreas administrativas, financieras, económicas o contables**, la Entidad señala que el criterio corresponde a “**Experiencia específica adicional**”; sin embargo, al desglosar la totalidad de los puntajes asignados, se observa que estos se otorgan por la acreditación de **títulos de maestría**, sin contemplar experiencia adicional propiamente dicha.

En este sentido, y con el fin de **unificar los criterios de evaluación y evitar interpretaciones diferentes**, solicitamos respetuosamente a la Entidad realizar el ajuste correspondiente, **eliminando la denominación “Experiencia específica adicional”**, toda vez que los requisitos establecidos para obtener los **148,5 puntos** corresponden a **formación académica adicional (maestría)**, y no a experiencia profesional adicional.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

La observación no es procedente y el perfil se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE POSGRADO DE LOS AUDITORES EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS

Con relación a la formación académica de este perfil, a nivel de posgrado la entidad requiere lo siguiente:

(...) *"Especialización: Auditoría de sistemas, Revisoría fiscal, auditoría Integral o Especialización en riesgos financieros."*

Con el fin de garantizar la **pluralidad de oferentes** y reconocer la diversidad de programas de posgrado existentes, solicitamos a la Entidad ampliar las áreas de formación aceptadas, incluyendo, además de las previstas, programas

relacionados con:

Gestión de la Calidad Integral en las Organizaciones y/o Control y/o gestión Organizacional y/o Gerencia Integral del Riesgo y/o Administración y/o Gestión de Riesgos y/o Auditoría y/o Control de Gestión y/o Control Fiscal y/o Control Interno y/o Gestión y/o dirección y/o desarrollo y/o administración y/o evaluación de Proyectos y/o MBA y/o Contabilidad y/o Gerencia y/o Gestión y/o administración Financiera y/o Finanzas y/o Calidad y/o Gestión y Auditoría Tributaria y/o Alta Gerencia y/o Auditoría Forense y/o Auditoría Financiera y/o Gestión Integral y/o Gestión Administrativa y/o Control de Instituciones Financieras y/o Gestión y/o Gerencia Empresarial y/o Gestión Pública y/o Administración del Desarrollo Humano y Organizacional y/o Ciencias Contables y/o Gestión de la Calidad y/o Gerencia de Negocios y/o Control Fiscal y Gestión Financiera y/o Gestión Tributaria y/o Dirección y/o Gerencia y/o Auditoría Tributaria y/o Gerencia de Empresas y/o Ciencias Económicas y/o Economía y/o Contabilidad y Finanzas y/o Dirección y Administración de Empresas y/o Administración Económica y Financiera, así como aquellas áreas afines o relacionadas de acuerdo con la clasificación del SNIES.

Lo anterior, sin limitar la acreditación a denominaciones específicas de títulos, considerando que diferentes programas pueden desarrollar competencias equivalentes y pertinentes para la ejecución de actividades de auditoría, control, gestión de riesgos y evaluación financiera.

La ampliación propuesta **no afecta el objeto contractual**, toda vez que permite acreditar formación académica directamente relacionada con las competencias requeridas para el desarrollo de la auditoría.

OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE POSGRADO DEL DIRECTOR DEL PROYECTO CRITERIOS PONDERABLE

Con relación a la formación académica de este perfil, a nivel de posgrado la entidad requiere lo siguiente:

(...) " 148.5 Puntos: por título de **Maestría** en una de las siguientes: *Revisoría Fiscal o Gestión y Auditoría Tributaria o Finanzas o Auditoría Forense o Auditoría en Sistemas, Auditoría Financiera o Gerencia Financiera o Gestión de Riesgo y Control de Instituciones Financieras o Gestión Empresarial o Ciencias Forenses o Gerencia de Proyectos o Gestión de Proyectos o Administración de Empresas o gestión pública.*

Con el fin de garantizar la **pluralidad de oferentes** y reconocer la diversidad de programas de posgrado existentes, solicitamos a la Entidad ampliar las áreas de formación aceptadas, incluyendo, además de las previstas, programas relacionados con:

Gestión de la Calidad Integral en las Organizaciones y/o Control y/o gestión Organizacional y/o Gerencia Integral del Riesgo y/o Administración y/o Gestión de Riesgos y/o Auditoría y/o Control de Gestión y/o Control Fiscal y/o Control Interno y/o Gestión y/o dirección y/o desarrollo y/o administración y/o evaluación de Proyectos y/o MBA y/o Contabilidad y/o Gestión y/o administración Financiera y/o Calidad y/o Gestión y/o Gestión Integral y/o Gestión Administrativa y/o Control de Instituciones Financieras y/o Gestión y/o Gerencia Empresarial y/o Gestión Pública y/o Administración del Desarrollo Humano y Organizacional y/o Ciencias Contables y/o Gestión de la Calidad y/o Gerencia de Negocios y/o Control Fiscal y Gestión Financiera y/o Gestión Tributaria y/o Dirección y/o Gerencia y/o Auditoría Tributaria y/o Gerencia de Empresas y/o Ciencias Económicas y/o Economía y/o Contabilidad y Finanzas y/o Dirección y Administración de Empresas y/o Administración Económica y Financiera, así como aquellas áreas afines o relacionadas de acuerdo con la clasificación del SNIES.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de

juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

OBSERVACIÓN – AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE POSGRADO DEL AUDITOR TIC (TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES) REQUISITO PONDERABLE

Con relación a la formación académica de este perfil, a nivel de posgrado la entidad requiere lo siguiente:

(...) "148.5 puntos: Si acredita un (1) título en Maestría en una de las siguientes: Auditoría de Sistemas de Información o Seguridad Informática o Informática Forense o Proyectos Informáticos o Seguridad de redes o Administración de Riesgos Informáticos o Redes de Comunicaciones o Redes de Telecomunicaciones o Redes de Alta velocidad y distribuidas o Informática y Telemática."

Con el fin de garantizar la **pluralidad de oferentes** y reconocer la diversidad de programas de posgrado existentes, Solicitamos a la Entidad ampliar las áreas de formación aceptadas, incluyendo, además de las previstas, programas relacionados con Gerencia y/o Gestión y/o Administración de Proyectos y/o Ciencias de la Información y las Comunicaciones y/o Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Ciencia de la Información y/o Gestión y Seguridad de la Información y/o Ciberseguridad y/o Informática Forense, así como aquellas áreas **afines o relacionadas de acuerdo con la clasificación del SNIES**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas áreas de formación guardan **relación directa con la certificación PMP exigida dentro de los requisitos habilitantes**, así como con las actividades, responsabilidades y competencias propias del rol. En este sentido, su inclusión permitiría la acreditación **no se limite a denominaciones específicas de títulos**, considerando que existen diferentes programas académicos que, aun cuando presentan denominaciones distintas, desarrollan competencias directamente relacionadas con las funciones requeridas.

La ampliación propuesta **no desnaturaliza ni afecta el objeto contractual**, sino que permite una mayor correspondencia entre la formación académica acreditada y las competencias requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades de auditoría y gestión de tecnologías de la información, favoreciendo además la **pluralidad de oferentes**.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

Señora
Leidy Hernandez

1. Solicitud de aclaración respecto del numeral 7.1. Experiencia

El numeral 7.1. **Experiencia** establece:

"Para acreditar la experiencia conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente o cualquiera de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio una experiencia mínima con hasta cinco (5) contratos..."

De la lectura integral del requisito, entendemos que la experiencia habilitante exigida consiste en acreditar hasta cinco (5) contratos que cumplan con las condiciones allí señaladas, esto es:

- Que la sumatoria de su valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.
- Que hayan sido ejecutados para entidades públicas o privadas.
- Que se encuentren totalmente ejecutados a la fecha de cierre del proceso.
- Que se encuentren registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo cualquiera de los códigos de clasificación de bienes y servicios exigidos por la Entidad.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad confirmar si nuestra interpretación es correcta, en el sentido de que para el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia previsto en el numeral 7.1 no se exige una tipología específica de contratos adicional a la inscripción de éstos en el RUP bajo los códigos requeridos y al cumplimiento de las demás condiciones allí establecidas.

RESPUESTA: No se acoge la solicitud debido a que en el numeral 7.1 literal d Inscripción de Código (s): Estar inscrito en cualquiera de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase
84	Servicios Financieros y de Seguros	11	Servicios de Contabilidad y auditoría	15	Servicio de auditoría
84	Servicios Financieros y de Seguros	11	Servicios de Contabilidad y Auditoría	16	Servicios Contables

2. Solicitud de ampliación del requisito previsto en el numeral 1.1.5. Experiencia específica del proponente

El numeral 1.1.5. **Experiencia específica del proponente** – hasta 198 puntos exige acreditar experiencia específica en:

"Realización de Auditorías de sistemas, Auditorías Financieras, Auditorías Forenses, Auditoría Integral, en empresas donde su actividad principal sean Loterías y/o específicamente auditorías realizadas a concesionarios de apuestas permanentes, mínimo dos contratos durante los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de la propuesta."

Sobre este particular, respetuosamente solicitamos ampliar el alcance del requisito de experiencia específica, permitiendo de manera expresa que ésta pueda acreditarse también mediante contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas correspondan a **servicios de control interno y/o auditorías internas**.

La presente solicitud encuentra sustento en que las actividades de control interno y auditoría interna comprenden metodologías, procedimientos, técnicas de evaluación, análisis de riesgos, verificación de controles, revisión de procesos y emisión de recomendaciones que guardan una relación directa con las competencias técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, mantener una exigencia limitada exclusivamente a determinadas modalidades de auditoría en sectores específicos podría restringir de manera innecesaria la participación de potenciales oferentes que cuentan con amplia experiencia en actividades equivalentes o

similares, afectando los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades** que orientan la contratación pública.

Por lo anterior, consideramos que la ampliación propuesta permitiría una mayor participación de firmas con capacidad técnica demostrada, sin comprometer la idoneidad requerida para la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

3. Solicitud de ampliación del periodo de experiencia exigido

Igualmente, solicitamos respetuosamente que la Entidad reconsidere la limitación temporal consistente en exigir que los contratos hayan sido ejecutados durante los últimos diez (10) años anteriores a la presentación de la propuesta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia profesional e institucional no pierde por sí misma su validez técnica por el simple transcurso del tiempo, especialmente tratándose de actividades especializadas de auditoría. En este sentido, una restricción temporal como la establecida puede reducir injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia relevante, verificable y plenamente relacionada con el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos ampliar o eliminar dicho límite temporal, permitiendo la acreditación de contratos ejecutados con anterioridad a los diez (10) años, siempre que éstos correspondan a actividades similares o relacionadas con el objeto del proceso y permitan verificar la capacidad técnica e idoneidad del proponente.

Por las razones expuestas, agradecemos a la Entidad considerar favorablemente las presentes observaciones, en procura de promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar condiciones de participación acordes con los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

Señores:
Gerente de Proyectos.

Observación 1.

Agradecemos a la Lotería frente al Concurso de méritos 001 de 2026, respecto del numeral 1.1.5. Experiencia específica del proponente, solicitamos a la Entidad ampliar el alcance del requisito de experiencia exigido, permitiendo acreditar dicha experiencia mediante contratos de Auditorías de Sistemas, Auditorías Financieras, Auditorías Forenses y Auditoría Integral ejecutados en entidades del sector público, sin restringir su validez exclusivamente a empresas

cuya actividad principal sea la operación de loterías o a auditorías realizadas a concesionarios de apuestas permanentes.

Lo anterior, en consideración a que las actividades de auditoría desarrolladas en el sector público requieren competencias técnicas, metodologías y estándares profesionales equivalentes a los exigidos para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, mantener una exigencia limitada a un sector económico específico podría constituir una restricción injustificada a la participación de oferentes, afectando los principios de libre concurrencia y pluralidad de participantes

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

De igual forma, solicitamos aclarar si, para la acreditación de contratos ejecutados mediante figuras asociativas como consorcios o uniones temporales, únicamente será válida la experiencia cuando el integrante que la acredita, demuestre una participación superior al cincuenta por ciento (50%) en su ejecución. Agradecemos confirmar si nuestra interpretación es correcta.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, aclaramos acorde a lo establecido en el pliego definitivo **"se considera Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación mínimo del 50% del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según lo registrado en el RUP. El resultado será la sumatoria de la experiencia acreditada por cada uno de sus integrantes"**

Finalmente, solicitamos revisar la limitación temporal que exige que los contratos hayan sido ejecutados durante los últimos diez (10) años anteriores a la presentación de la oferta. Consideramos que dicha restricción reduce injustificadamente la participación de proponentes con experiencia relevante y verificable. En este sentido, la experiencia adquirida por una persona natural o jurídica no desaparece por el simple transcurso del tiempo, razón por la cual respetuosamente solicitamos ampliar o eliminar dicha limitación temporal, permitiendo acreditar contratos relacionados con el objeto del proceso independientemente de su fecha de ejecución.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.

Señores.
JAHV MCGREGOR S.A.S.

Agradecemos a la Lotería tener en cuenta que conforme lo manifiesta el pliego definitivo, el proponente debe acreditar experiencia específica en:

1. El proponente debe acreditar experiencia específica en Realización de Auditorías de sistemas, Auditorías Financieras, Auditorías forenses, auditoría integral, en empresas donde su actividad principal sean Loterías y/o específicamente Auditoría realizadas a concesionarios de apuestas permanentes mínimo dos contratos durante los últimos diez (10) años a la fecha de la presentación de la propuesta.

Los contratos deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Razón social del Contratante

b) Nombre del Contratista

c) Objeto y/u Obligaciones: Auditorías financieras y auditorías de sistemas.

d) Plazo de ejecución

e) Tiempo de duración en años y/o meses con fechas de inicio y de terminación, fechas de suspensión y reinicio en caso, adiciones y prórrogas, en caso de que hayan presentado, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.

f) Contratante: Entidades públicas o privadas.

g) Nombre, Firma y Cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada. (el resaltado es nuestro)

Con el ánimo de garantizar una mayor concurrencia de oferentes dentro del proceso, solicitamos que el numeral 1.1.5 Experiencia específica del proponente, quede de la siguiente forma:

1.1.5 Experiencia específica del proponente – hasta 198 puntos

El proponente debe acreditar experiencia específica en:

1. El proponente debe acreditar experiencia específica en Realización de Auditorías de sistemas, Auditorías Financieras, Auditorías forenses, auditoría integral, la cual deberá demostrarse hasta con 2 contratos.

2. El proponente deberá acreditar actividades de auditoría en empresas donde su actividad principal sean Loterías y/o específicamente Auditoría realizadas a concesionarios de apuestas permanentes mínimo dos contratos de los hasta con 9 contratos exigidos en el numeral anterior.

Los contratos deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Razón social del Contratante

b) Nombre del Contratista

c) Objeto y/u Obligaciones: Auditorías financieras y auditorías de sistemas.

d) Plazo de ejecución

e) Tiempo de duración en años y/o meses con fechas de inicio y de terminación, fechas de suspensión y reinicio en caso, adiciones y prórrogas, en caso de que hayan presentado, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.

f) Contratante: Entidades públicas o privadas.

g) Nombre, Firma y Cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Deberá acompañarse de la certificación de cumplimiento, copia de los contratos o del acta de liquidación, de tal manera que se pueda corroborar la información citada anteriormente.

No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el proponente para sí mismo, ni de los miembros del Consorcio o Unión temporal, ni cuentas de cobro o facturas.

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, siempre y cuando la participación haya sido igual o superior al 50%.

El proponente debe consignar su información de experiencia específica en el Formato que se establezca en el pliego de condiciones.

En caso de Consorcio o Unión Temporal cada uno de los integrantes debe diligenciar este formato.

Las certificaciones serán suministradas bajo la responsabilidad del proponente y en caso de que se encuentren inexactitudes, incongruencias o que de la verificación que haga la Lotería de Medellín se determine su inconsistencia o no cumplan con los requisitos mínimos antes mencionados, no se tendrán en cuenta.

En caso de que la Lotería de Medellín tenga la certeza de algún fraude en presentación de las certificaciones, dará traslado de ello a las autoridades competentes y excluirá el proponente del proceso.

En el evento en que la Lotería de Medellín no pueda verificar la totalidad de los requisitos mínimos exigidos anteriormente, no se tendrán en cuenta para la evaluación de la experiencia y éste se calificará con cero (0) puntos.

La experiencia específica se calificará tomando como base el número de contratos cuyo objeto sean en Auditorías de financiera y Auditorías de sistemas y que cada certificación que acredite la experiencia anexada en la propuesta cumpla con los requisitos señalados.

Para efecto de contabilizar el número de contratos aportados por el proponente, se acepta la simultaneidad en la ejecución de los mismos.

La calificación se realizará de la siguiente manera:

Número de Certificaciones de Contratos Auditorías de sistemas, Auditorías Financieras, Auditorías forenses, auditoría integral	Puntos
1 a 2 contratos	44
3 a 4 contratos	88
5 a 6 contratos	132
7 a 8 contratos	176
9 contratos	198

Lo anterior Conforme lo solicita el pliego, pero haciendo claridad del alcance de los contratos a acreditar en el ponderables y los dos exclusivos a concesionarios similares como los que se encuentran ejecutando las actividades en la Lotería de Medellín.

RESPUESTA: Analizada su observación y ponderados los argumentos expuestos, la Entidad considera que la solicitud no es procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación tal como fue estructurado en los documentos del proceso, por cuanto responde a una necesidad técnica justificada, se enmarca dentro del régimen especial aplicable al sector de juegos de suerte y azar, y no vulnera ninguno de los principios de la contratación estatal invocados por el observante.


Carolina Chavarría Romero
Directora de Operaciones


Orlando Marín López
Profesional Operaciones

